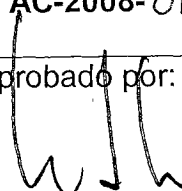




**Administración
de Corrección**

MEMORANDO NORMATIVO AC-2008-01	
Fecha de Efectividad: 31 de julio de 2008	Aprobado por:  Miguel A. Pereira Castillo Secretario
PROCEDIMIENTOS PARA EL MOVIMIENTO DE MIEMBROS DE LA POBLACION CORRECCIONAL HACIA LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE DESVIO	

I. INTRODUCCION

Es responsabilidad de la Administración de Corrección propiciar la rehabilitación del miembro de la población correccional mediante de programas de tratamiento y ayudarlo en su proceso de adaptación a la libre comunidad. Es menester asegurarnos que todo confinado que cualifique para beneficiarse de tratamiento residencial o a un programa de desvío y comunitario sea referido y evaluado. A estos efectos se emite este Memorando Normativo que establece el procedimiento a seguir.

Este procedimiento deberá ser uno continuo y de seguimiento para todo caso que ha sido clasificado en custodia mínima.

II. PROCEDIMIENTO

A. Centro de Ingresos

1. Todo confinado que culmine el proceso de clasificación inicial y que sea clasificado en custodia mínima que arroje resultados de bajo riesgo en la aplicación del “Proxy” o LSI-R y se detecte necesidad de tratamiento contra el uso de drogas y alcohol será referido para evaluación de inmediato para los Centros de Tratamiento Residencial, Hogar Intermedio para Mujeres, Comunidad Terapéutica Familiar (“Echando Pa’ Lante”), para evaluación e integración del mismo.
 - a. La recomendación de traslado se llevará a cabo a través del Comité de Clasificación y Tratamiento. Se referirá con el informe utilizado para el proceso de clasificación inicial (informe de clasificación inicial o informe de referido a libertad bajo palabra). Si se utiliza el referido a libertad bajo palabra deberá enviar una copia adicional que será tramitada a la Unidad de Programas de Desvío y Comunitarios para la evaluación del caso.
 - b. Deberá incluirse copia de los acuerdos del Comité de Clasificación y Tratamiento y copia del informe de clasificación de salud.

- c. Se solicitará además, el cernimiento médico.
 - d. La selección de los candidatos se hará de acuerdo a los criterios de elegibilidad de cada programa.
2. Los miembros de la población correccional que sean primeros ofensores, cumplan sentencias menores de cinco (5) años y que no confronten problemas con el uso de drogas narcóticas o alcohol serán referidos a los diferentes programas de desvío que cualifiquen, luego de haber cumplido el diez por ciento (10%) o veinte por ciento (20%) de su sentencia conforme a la ley que le aplique.
 3. Para corroborar su dependencia al uso de drogas o alcohol se podrá tomar en consideración el informe pre-sentencia, entrevistas con familiares y cualquier otra fuente que pueda arrojar información sobre el particular. Los programas a los cuales pueden ser considerados son: Programa de Pases Extendidos y Pase Extendido Especial, Programa de Supervisión Electrónica, Hogares de Adaptación Social y Programa Integral de Reinserción Comunitaria (PIRICO), tomando en cuenta los criterios de elegibilidad y leyes aplicables.
 4. Los miembros de la población correccional que confronten problemas con el uso de drogas o alcohol y que hayan cumplido el diez por ciento (10%) o el veinte por ciento (20%)

de su sentencia, conforme a la ley que le aplique, serán considerados para traslado a programas de tratamiento, tales como, Hogares Crea y Programas de Rehabilitación Cristiana.

B. Instituciones y Campamentos Correccionales

1. Todo aquel miembro de la población correccional clasificado o reclasificado en custodia mínima que no confronte problemas con el uso de drogas o alcohol, o que haya completado tratamiento, y que no haya sido referido a Programas de Desvío y Comunitarios o Programas de Tratamientos será referido a éstos.
2. Dichos casos serán considerados para los siguientes programas: Supervisión Electrónica, Pases Extendidos, Pase Extendido Especial, Hogares de Adaptación Social o Programa de Reinserción Comunitaria.
3. Si el miembro de la población correccional presenta historial de uso de sustancias controladas o alcohol, y no se ha beneficiado de tratamiento o hubiera arrojado resultados positivos en las pruebas de dopaje también será considerado para recibir tratamiento obligatorio en los Centros de Tratamiento Residencial. Además, podrán ser evaluados para recibir tratamiento en los Centros Educativos de Rehabilitación Cristiana y Hogares CREA a

preferencia del miembro de la población correccional y conforme a los criterios de elegibilidad y leyes aplicables.

a. Los Jefes Regionales de Programas y Servicios serán responsables de que se cumpla con los procesos antes señalados.

b. El Supervisor de la Unidad Sociopenal de cada centro de ingreso, institución o facilidad correccional, establecerá un control mecanizado para asegurarse que todo confinado que haya sido clasificado o reclasificado en custodia mínima sea considerado para participar de programas de desvíos, comunitarios y de tratamiento. En caso de que no cualifiquen deberá tener justificación para ello.

C. Miembros de la Población Correccional Ubicados en Centros de Tratamiento Residenciales, Hogar Intermedio para Mujeres y Comunidad Terapéutica de Unificación Familiar (“Programa Echando Pa’lante”)

1. Los miembros de la población correccional ubicados en estos Programas serán evaluados para ser integrados a los diferentes programas de desvío cuando hayan completado el tratamiento (etapa residencial).

- a. El técnico de servicios sociopenales del centro de tratamiento a cargo del caso será responsable de que todo residente que haya completado el proceso de tratamiento sea referido a la consideración de los diferentes programas de desvío treinta (30) días previo a finalizar la etapa residencial conforme a su preferencia y los criterios de elegibilidad de cada programa.
- b. El técnico de servicios sociopenales deberá mantener un control de todos los residentes para cumplir con lo aquí dispuesto.
- c. Los casos serán referidos con el Informe de Evaluación Plan Institucional.
- d. Los primeros cinco (5) días de cada mes el Coordinador del Centro remitirá un informe de los casos referidos y no referidos. En aquellos casos no referidos deberá notificarse la razón para esta determinación. Esta información se enviará a la atención de la Jefa del Negociado de Rehabilitación y Tratamiento quien a su vez lo notificará al Gerente de Programas y Servicios para fines estadísticos.

2. Miembros de la población correccional integrados al Programa de Supervisión Electrónica y Programa Integral de Reinserción Comunitaria (PIRCO)
 - a. Los Supervisores de los Programas de Comunidad se asegurarán que todos los miembros de la población correccional que estén integrados al Programa de Supervisión Electrónica y PIRCO sean referidos a la atención del Jefe del Negociado de Comunidad. Esto con el propósito de ser considerados para integrarlos al programa de pases extendidos en el tiempo requerido (doce meses o menos).
 - b. El Jefe del Negociado de Comunidad evaluará la integración al Programa de Pase Extendido. Una vez integrado notificará a la Oficina Regional de Programas y Servicios que corresponda.
 - c. Una vez el programa de pases extendidos sea transferido a la Oficina de Programas de Desvío y Comunitarios, el personal de la Oficina Regional de Programas y Servicios referirá a dicha oficina siguiendo este procedimiento;
 - 1) El personal de la Oficina Regional de Programas y Servicios enviará a la atención del Jefe de la Oficina de Programas de Desvío

y Comunitarios los siguientes documentos:
formulario original del contrato firmado por el
confinado, copia del expedientillo
administrativo y referido al Programa de Pases
Extendido.

- 2) El Jefe de la Oficina de Programas de Desvío
y Comunitarios evaluará el caso y emitirá la
aprobación para la reubicación de programa.
Lo notificará al Jefe del Negociado de
Comunidad para su conocimiento y
supervisión.
- d. El técnico de servicios sociopenales del Programa de
Comunidad cumplimentará el contrato de aceptación
del programa al miembro de la población correccional
y lo hará llegar a través del supervisor de la oficina al
Jefe(a) del Negociado de Comunidad.
- e. Para producir el referido a programa de pases
extendidos el técnico de servicios sociopenales de
los Programas de Comunidad tomará en cuenta los
ajustes del miembro de la población correccional bajo
el programa de supervisión electrónica. Los casos
que no sean recomendados igualmente deberán ser

referidos al Negociado de Comunidad con su justificación para fines estadísticos.

Este proceso también será utilizado para la consideración del confinado a Pase Extendido Especial.

D. Miembros de la Población Correccional Ubicados en Hogares CREA

Los miembros de la población correccional ubicados en los Hogares CREA podrán ser considerados para su integración a los Programas de Desvío cuando hayan completado la fase de tratamiento (aproximadamente a los dos años). Los casos serán referidos con el informe de Evaluación Plan Institucional a la Oficina de Programas de Desvío y Comunitarios quién a su vez lo tramitará al Jefe del Negociado de Comunidad (en los casos de Supervisión Electrónica, Pase Extendido, y PIRCO).

1. Los programas que se tomaran en consideración serán los siguientes: Pases Extendidos, Pase Extendido Especial, Supervisión Electrónica y PIRCO.
2. El Jefe de la Oficina de Programas de Desvío y Comunitarios mantendrá control de estos casos. Tan pronto complete los dos (2) años de tratamiento solicitará al personal de la Oficina Regional de Programas y Servicios que prepare y envíe el referido a su oficina tomando en

consideración los criterios de elegibilidad, la preferencia del miembro de la población correccional, y las leyes aplicables.

3. Los casos que no cualifiquen deberán ser notificados a la Oficina de Programas de Desvío y Comunitarios para fines estadísticos.

En los casos considerados para participar del Programa de Supervisión Electrónica, Pases Extendido y PIRCO, el Negociado de Comunidad llevará a cabo una investigación breve del hogar propuesto, se revisará la conexión telefónica y se entrevistará a la víctima cuando aplique.

E. Miembros de la Población Correccional Ubicados en los Centros Educativos de Rehabilitación Cristiana

El personal de la Oficina de Programas de Desvío y Comunitarios mantendrá control de estos casos. Cuando hayan completado la fase de tratamiento (18 meses), serán evaluados para ser integrados a los programas de desvío: Programa de Pases Extendidos, Programa de Supervisión Electrónica, Programa Integral de Reinserción Comunitaria, Hogares de Adaptación Social (HAS) y Pase Extendido Especial.

1. Para esta evaluación se tomará en cuenta la preferencia del miembro de la población correccional, los criterios de elegibilidad del programa, y las leyes aplicables. Cuando complete el término de tiempo requerido el personal de la

Oficina Regional de Programas y Servicios cumplimentará el formulario de referido (Informe de Evaluación del Plan Institucional) para evaluación y lo referirá a la Oficina Central de Programas de Desvío y Comunitarios para la determinación del caso.

De ser aprobado enviará la notificación de integración del caso a la Oficina Regional de Programas y Servicios.

2. La Oficina de Programas de Desvío y Comunitarios tomará determinación en cuanto a la evaluación a HAS y Pase Extendido Especial. Los casos que cualifiquen para Supervisión Electrónica, Pase Extendido y PIRCO serán referidos al Jefe(a) del Negociado de Comunidad para su evaluación, aprobación e integración.
3. El Jefe de la Oficina de Programas de Desvío y Comunitarios notificará al Jefe del Negociado de Comunidad de aquellos confinados que no cualifiquen para ser referidos a los programas (Supervisión Electrónica, Pase Extendido y PIRCO) para fines estadísticos.
4. En los casos considerados para participar del Programa de Supervisión Electrónica, Pase Extendido o de PIRCO, el Negociado de Comunidad llevará a cabo una investigación breve del hogar propuesto, se revisará la conexión telefónica y se entrevistará a la víctima cuando aplique.

F. Miembros de la Población Correccional Ubicados en los Hogares de Adaptación Social

El personal de la Oficina de Programas de Desvío y Comunitarios mantendrá control sobre estos casos. Todo confinado que se encuentre integrado en los Hogares de Adaptación Social será considerado para participar de Pases Extendidos, Pase Extendido Especial, Supervisión Electrónica o PIRCO conforme a la preferencia del miembro de la población correccional, los criterios de elegibilidad, y las leyes aplicables.

1. El personal de la Oficina de Programas de Desvío y Comunitarios Central solicitará al personal de los Hogares de Adaptación Social el referido de los casos que cualifiquen para Pases Extendidos Especial para la evaluación, aprobación e integración al programa.
2. Aquellos que cualifiquen para Supervisión Electrónica, Pase Extendido y PIRCO serán referidos al Negociado de Comunidad, por el Jefe de Programas de Desvío y Comunitarios para evaluación, aprobación e integración al programa. En estos casos el Negociado de Comunidad llevará a cabo una investigación breve sobre el hogar propuesto, la conexión telefónica y entrevista a la víctima cuando aplique.

G. Supervisión en la Libre Comunidad

Todos los casos integrados al Programa de PIRCO, Programa de Supervisión Electrónica y Programa de Pases Extendidos, serán supervisados por el Negociado de Comunidad.

III. IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado o funcionario que no cumpla con las normas aquí establecidas será sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

IV. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida o ilegal, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

V. VIGENCIA

Estas normas entrarán en vigor al momento de su aprobación y firma.